

INFORME SECRETARIAL: Paso el proceso a despacho del señor Juez, informando que el demandado RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES y la sociedad NUTRITRANS S.A.S, contestaron la demanda, formulando llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y las excepciones de rigor.

Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**Roldanillo Valle, Junio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés
(2023)**

Auto No. 530

**Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: ARNULFO GONZALES MARIN y Otros.
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES y Otros.
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00021-00**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado respecto a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

De manera conjunta con la contestación de la demanda, RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES y la sociedad NUTRITRANS S.A.S, parte demandada allegan escrito donde además de las excepciones de rigor, acuden a la figura del Llamamiento en Garantía para la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, con respecto al Llamamiento en Garantía, el artículo 64 del Código General del Proceso establece que:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

En el mismo sentido, el artículo 65 de la norma en cita indica que *"La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."*

Finalmente, el artículo 66 de la norma en cita preceptúa que *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial."*

Así las cosas, y dado que la solicitud reúne los requisitos antedichos, a más que la parte demandada ha acreditado tener vínculo vigente con las entidades para la época del siniestro conforme se desprende de la póliza aportada, dará aplicación al artículo 66 Ibidem.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y en lo que respecta a su notificación, se rituará de conformidad con los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que han formulado RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES y la sociedad NUTRITRANS S.A.S a:

- A) Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de la Póliza No. 6647369-1 que demuestra que el vehículo de placas VKJ735 se encontraba amparado bajo la póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual.

SEXTO: La notificación a la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A se rituará de conformidad con los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: CORRER traslado a las entidades llamadas en garantía, por el término inicial de la demanda, valga decir, Veinte (20) Días, para que emitan la respectiva contestación si lo estiman conveniente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado Electrónico
Nro. 80 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3069e53b6a37dbd0cc45136fec99a9b39a705e12a49d5837971774cbda0e1e5b

Documento generado en 27/06/2023 01:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>